

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24745 RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 887/91, promovido por doña Carmen Pérez Codina.

En el recurso contencioso-administrativo número 887/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por doña Carmen Pérez Codina, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de agosto de 1989 y 15 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Carmen Pérez Codina contra la resolución de 8 de agosto de 1989 del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó el registro del modelo de utilidad número U8900324, "nueva estola de sujeción de los paños y servilletas en peluquería", y contra la resolución del mismo Registro de día 15 de abril de 1991 que desestimó el recurso de reposición contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho y, conforme se solicita, se declara que el modelo de utilidad de autos reúne los requisitos del artículo 143.1 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, y que procede la continuación del trámite administrativo conforme a lo establecido en el artículo 148.4 del mismo texto legal. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24746 RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.037/91, promovido por «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.037/91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», contra la resolución de 17 de febrero de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial por virtud de la que estimando el recurso de reposición formulado por la entidad «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», contra la anterior resolución de 6 de noviembre de 1989, denegó el registro de la marca 1.201.659, «Íntima Ausonia Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», para productos de la clase 5.ª, consistentes en «productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos medicinales; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes den-

tales; desinfectantes para uso higiénico (con exclusión de los jabones desinfectantes); productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas; especialmente compresas femeninas de celulosa», del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos el referido acto por no ser conforme a derecho y declaramos la procedencia del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24747 RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 302/92, promovido por «Compañía Hispanoamericana de Turismo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 302/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Compañía Hispanoamericana de Turismo, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1990 y 31 de octubre de 1991, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Hispanoamericana de Turismo, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1990, confirmada por la de 31 de octubre de 1991, por las que se concedió a la «Compañía Latinoamericana de Viajes, Sociedad Anónima», el registro del rótulo de establecimiento número 165.291, con el mismo nombre que el de la sociedad, para la actividad de agencia de viajes en Madrid, que se declara ajustada a derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24748 RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 357/92, promovido por Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad de Cataluña.

En el recurso contencioso-administrativo número 357/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad de Cataluña, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero y 31 de octubre de 1991, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad de Cataluña, contra la resolución de 7 de enero de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial, por virtud de la que se denegó el registro de la marca número 1.283.463, mixta, «Supertrío», para productos de la clase 16.ª consistentes en «Impresos, diarios, periódicos».